

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza
Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26-12-2007 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Que reside en la dirección arriba señalada desde hace más de 30 años, cuando se instalaron a vivir allí su padre procedió a la instalación de un tejadillo anclado en el tendadero por motivos de seguridad. En la instalación del mismo contó con la aprobación de los vecinos que anotaron la confirmación en el cuaderno donde se reflejaban los acuerdos de juntas, al no existir libro de actas, este cuaderno se ha perdido por lo que no queda constancia.

Ahora, la vecina de arriba, una vecina conflictiva, ha procedido a denunciarlos y desde Urbanismo les remiten carta para que presenten alegaciones al expediente 1.119407/2007. Ellas han presentado las mismas, donde aportan que los vecinos de la Comunidad están a favor de la instalación del tejadillo, pero desde el Servicio de Urbanismo les dicen que esta aprobación por la Comunidad no es suficiente y les piden una factura de la instalación, algo que ellas no poseen, ya que han pasado más de 30 años.

Solicita la mediación de El Justicia de Aragón, para que se les permita la instalación de dicha instalación, que no molesta a nadie y que cuenta con la aprobación de la mayoría de los vecinos.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 8-01-2008 (R.S. nº 198, de 9-01-2008) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe del Servicio municipal de Disciplina Urbanística acerca de las actuaciones realizadas en Expediente 1.119.407/2007, al que se refiere la queja, con indicación de las actuaciones practicadas en orden a determinar el tiempo desde el que el tejadillo al que se alude está instalado, a los efectos de determinar si ha prescrito o no la eventual infracción, así como con indicación de si dicha instalación es o no legalizable, a juicio del Servicio de Inspección, conforme a la normativa urbanística vigente.

2.- Con fecha 8-02-2008 (R.S. nº 1155, de 12-02-2008) se remitió recordatorio de la solicitud de información al Ayuntamiento de Zaragoza.

3.- En fecha 14-02-2008 comparece la interesada ante esta Institución, poniendo de manifiesto :

“1.- Que han recibido comunicación del Consejo de Gerencia de Urbanismo, al expediente 1119407/2007, donde se resuelve que tienen que retirar el tejadillo de su terraza.

2.- Que no están de acuerdo con esta resolución, pero que retirarán el tejadillo si no se puede hacer otra cosa.

3.- Que al recibir la resolución del expediente se asustaron al observar lo que dice en la resolución, ya que el Ayuntamiento las amenaza con suspender los suministros de luz, agua, gas o telefonía, si no atienden al requerimiento de retirada del tejadillo.

4.- Que quieren recibir información de cómo pueden recurrir esta resolución administrativa.”

4.- Según documentación aportada por la interesada al expediente que nos ocupa, se nos ha acreditado :

a) Que con fecha 19-02-2008 se presentó, en registro municipal de Gerencia de Urbanismo, escrito dirigido al Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad Jurídica de Control de Obras, comunicando que con fecha 17-02-2008 se había procedido a retirar el tejadillo del patio de luces, y que podía la Administración municipal proceder a comprobarlo, previo aviso para facilitar el acceso a la propiedad.

b) Que con esa misma fecha, 19-02-2008, el Consejo de Gerencia, en Expediente 1119407/2007, había acordado la incoación de procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística GRAVE consistente en la instalación de tejadillo en patio de luces, según notificación remitida a la propietaria, con fecha 22-02-2008 (R.S. nº 7458).

c) Que con fecha 29-02-2008, dentro del plazo dado al efecto, y por procedimiento administrativo, han presentado alegación a dicha incoación de procedimiento sancionador, haciendo constar que ya habían retirado el tejadillo al que se hacía alusión, como constitutivo de infracción.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA.- Habiéndose dado voluntario cumplimiento por la propietaria de la vivienda al requerimiento de retirada del tejadillo, efectuado en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, y con anterioridad a la fecha de incoación del procedimiento sancionador, esta Institución considera procedente sugerir al Ayuntamiento, y en concreto a su Gerencia de Urbanismo, el sobreseimiento del procedimiento sancionador cuya incoación se acordó el pasado día 19-02-2008, cuando en misma fecha ya se había comunicado a esa Administración haberse retirado el tejadillo, y conforme a lo solicitado por la interesada en su escrito de alegaciones de fecha 28-02-2008 (con registro de entrada nº 485020000002961, de fecha 29-02-2008, en la Delegación del Gobierno en Aragón) el archivo de las actuaciones, tanto de restauración de la legalidad, como del procedimiento sancionador.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Hacer **SUGERENCIA formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA**, para que, proceda a la verificación de que el tejadillo al que se ha hecho referencia, en edificio sito en C/ Vía Verde nº 4, Bajo Dcha, ha sido efectiva y voluntariamente retirado, y , atendiendo a lo solicitado por la propietaria, en su escrito de alegaciones a la incoación de procedimiento sancionador, se acuerde el sobreseimiento de éste, y el archivo de las actuaciones, tanto de restauración de la legalidad urbanística, como del procedimiento sancionador.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

6 de marzo de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCÍA VICENTE

